

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

FUNDACIÓN INTEGRA

A

EXEQUIEL NEEMÍAS PEREIRA CARVAJAL

JARDÍN INFANTIL “SEMILLAS DE ALEGRÍA” (CANELA)

REGIÓN DE COQUIMBO

Nº INT CHC 0314

En Coquimbo, a **8 de marzo de 2013**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula de identidad Nº 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo Nº 989, La Serena, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **EXEQUIEL NEEMÍAS PEREIRA CARVAJAL**, transportista, cédula de identidad Nº 11.328.919-8, domiciliado en calle El Almendro S/N, Canela Baja, Canela, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **13 niños/as** beneficiarios/as de la institución.

El conductor del vehículo donde se llevará a cabo la prestación es don Welki Mauricio Guerra Castillo, cédula de identidad Nº 6.602.214-2, domiciliado en Las Tazas S/N, Canela.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta el Jardín Infantil **Semillas de Alegría**, en recorrido de ida y regreso.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$935.000 (novecientos treinta y cinco mil pesos)**, exentos, mensuales, pagaderos por mes vencido el día 30 de cada mes, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se iniciará el día **08 de marzo de 2013** y se extenderá hasta el día **31 de diciembre de 2013**.

El contrato sólo se renovará por acuerdo escrito de las partes, en el cual deberán establecerse las condiciones de dicha renovación. En todo caso, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que en el período que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento, no se devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de él(los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato y subsanar todos aquellos aspectos pendientes al momento de contratar;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES** en la **mañana desde las 08:30 a 09:30 horas** y en la **tarde desde las 16:00 a 17:00 horas**;
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en un **minibus, marca Mitsubishi, modelo L 300 2.5, año 2006, blanco escocia, placa patente ZK-1792-6**, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a Integra para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



EXEQUIEL PEREIRA CARVAJAL
C.I. 11.328.919-8
TRANSPORTISTA



MARÍA TERESA GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
INTEGRA – COQUIMBO

ANEXO N° 1
LISTADO DE MANDANTES

Dueño del Transporte: Exequiel Neemias Pereira Carvajal

Conductor: Welki Mauricio Guerra Castillo

N°	Nombre Mandante	Nombre Niño/a	Conductor
1	Luis Hernán Pasten González	David Pasten Coub	Welki Mauricio Guerra Castillo
2	Gladys Vega Castillo	Matías Hurtado Vega	Welki Mauricio Guerra Castillo
3	Juana Valeria Aquea Plaza	Juan José Ávalos Aquea	Welki Mauricio Guerra Castillo
4	Rodolfo Pasten González	Catalina Constanza Pasten Araya	Welki Mauricio Guerra Castillo
5	Johana Paéz Martínez	Rocío Guzmán Paéz	Welki Mauricio Guerra Castillo
6	Lorena Leiva Cortés	Aracelli Rivera Leiva	Welki Mauricio Guerra Castillo
7	Elizabeth Villalón Bugueño	Giovanny Guerra Villalón	Welki Mauricio Guerra Castillo
8	Yanina Olivares Castillo	Anyelina Jorquera O.	Welki Mauricio Guerra Castillo
9	Rosa Alucema	Francisca Jorquera	Welki Mauricio Guerra Castillo
10	Victoria Mendoza	Benjamín Tapia	Welki Mauricio Guerra Castillo
11	Zayra Bugueño	Vicente Cortés	Welki Mauricio Guerra Castillo
12	Marianela Villalobos Meneses	Andy Alejandro Luna Villalobos	Welki Mauricio Guerra Castillo
13	Zayra Bugueño	Tamara Cortés	Welki Mauricio Guerra Castillo


EXEQUIEL PEREIRA CARVAJAL
C.I. 11.328.919-8
TRANSPORTISTA


MARÍA TERESA GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
INTEGRA – COQUIMBO